

Distrito Federal, mayo 11 de 2007

Vistos para resolver la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información número **1115100010507**, presentada el día 16 de abril de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de abril de 2007, se recibió la solicitud número **1115100010507**, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), en la que se requiere textualmente:

"Cual es la participación que tiene el INHA en la demolición y reconstrucción del centro histórico de Ciudad Juárez, Chihuahua. Bajo que criterios se permitirá a la autoridad municipal demoler inmuebles que datan de las primeras décadas del siglo pasado para construir plazas? Que proyectos tiene el INAH en esa zona."

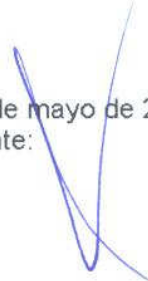
SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 22 de marzo de 2007, mediante oficios números UE-248/2007 y UE-249/2007 se requirió a la Directora del Centro INAH Chihuahua y al Coordinador Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, respectivamente, la información y documentación solicitada.

TERCERO.- En virtud de que al 25 de abril pasado no se había obtenido respuesta por parte de las Unidades Administrativas mencionadas en el resultando anterior, mediante oficios números UE-282/2007 y UE-281/2007 se requirió de nueva cuenta, a la Directora del Centro INAH Chihuahua y al Coordinador Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, respectivamente, la información y documentación solicitada.

CUARTO.- Mediante oficio número 401-39C-212, de fecha 30 de abril de 2007, el Coordinador Nacional de Monumentos Históricos, manifestó lo siguiente:

Al respecto me permito comentarle que esta Coordinación Nacional a través de la Dirección de Licencias, Inspecciones y Registro, hizo la petición de dicha información al centro INAH Chihuahua, de quien recibimos contestación mediante copia del documento aclaratorio dirigido a usted, por medio del oficio número I/499-D/2007 de fecha 25 de abril del año en curso..."

QUINTO.- Por oficio número I/499-D/2007, recibido el 2 de mayo de 2007 la Directora del Centro INAH, Chihuahua, hizo del conocimiento lo siguiente:



(...)

4.- De acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no es competencia del Instituto la conservación "de inmuebles que datan de las primeras décadas del siglo pasado....."

5.- No hay declaratoria de Centro Histórico de ciudad Juárez, Chihuahua

(...)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: "Cual es la participación que tiene el INHA en la demolición y reconstrucción del centro histórico de Ciudad Juárez, Chihuahua. Bajo que criterios se permitirá a la autoridad municipal demoler inmuebles que datan de las primeras décadas del siglo pasado para construir plazas? Que proyectos tiene el INAH en esa zona.", ya que de lo manifestado, por la Directora del Centro INAH Chihuahua, así como por el Coordinador Nacional de Monumentos Históricos, se desprende que no existe la información y/o documentación solicitada, en virtud de que los inmuebles del siglo XX, no son monumentos históricos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, y en términos del numeral 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos, en consecuencia, no es competencia de esta institución la investigación, conservación, restauración y recuperación de los inmuebles del siglo XX.

En razón de lo anterior, se concluyó que en los archivos de esta Institución no existen documentos relacionados con dichos inmuebles.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Nacional de Antropología e Historia de la información solicitada, por lo que este Comité de Información:



RESUELVE


PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información consistente en *Cual es la participación que tiene el INHA en la demolición y reconstrucción del centro histórico de Ciudad Juárez, Chihuahua. Bajo que criterios se permitirá a la autoridad municipal demoler inmuebles que datan de las primeras décadas del siglo pasado para construir plazas? Que proyectos tiene el INAH en esa zona.*”, por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la información solicitada.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, de respuesta al solicitante, informándole sobre la inexistencia de la documentación solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de respuesta a su solicitud de información, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió el Comité de Información del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Conste.


Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal Escárrega
Titular de la Unidad de Enlace e Integrante del Comité de Información


Lic. Juan José Céspedes
Hernández
Integrante del Comité de Información.


C.P. Javier Velázquez González
Integrante del Comité de Información.